



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 23 de Agosto de 2023

VISTO:

La Solicitud N° 000034-2023-GRLL-GGR-GRPRO-SGPES-SRA, de fecha 21 de julio del 2023, promovido por el señor Raul Fausto Araya Neyra, sobre el pago de beneficios sociales, vacaciones no gozadas y truncas, por haber laborado en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2019-GRLL/GOB, de fecha 03 de enero de 2019, se designó al Ing. Raul Fausto Araya Neyra, en el cargo de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, en condición de funcionario de confianza;

Que, el servidor en mención laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 desde el 03 de enero del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2019, y a partir del 01 de diciembre del 2019, cambia de régimen laboral a Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - D.L N° 1057, por lo que corresponde efectuar el pago beneficios sociales por el periodo antes indicado;

Que, con Informe Récord de Vacaciones N° 00034-2023-GRLL-GGR/SGR-GRA-SGRH/MZU, de fecha 21 de julio del 2023, informa sobre récord de vacaciones correspondiente al Ing. Raul Fausto Araya Neyra;

Que, es necesario reconocer la compensación de vacaciones de los servidores públicos hasta por dos periodos consecutivos, tal como lo estipula inc. d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(..)Descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine; cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa en la compensación por vacaciones truncas: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, en el artículo 1, inciso e) numeral 2, la de emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación: Licencias, reconocimientos de tiempos de servicios, remuneración de personal, etc.;

De conformidad a lo dispuesto en el inciso c) y d) del artículo 24º, inciso c), Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31638: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Estando a lo opinado, por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° INFORME 000045-2023-GGR-GRA-SGRH-KDS, de fecha 23 de agosto 2023;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 22867: De Desconcentración de Atribuciones, entre otros del Sistema de Personal; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 29373, Ley que modifica la Legislación en materia de Regionalización; Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de vacaciones Truncas al Ing. Raul Fausto Araya Neyra, por haber laborado como servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, desempeñando en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, de la Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos el Gobierno Regional La Libertad, en condición de funcionario de confianza de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO : DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV
CATEGORIA REMUNERATIVA : F-5

COMPENSACION VACACIONAL

Remuneración Total: S/. 1,004.91

PERIODO:

Vacaciones Truncas

03.01.2019 al 0.11.2019 (10 meses y 27 días)

Diez meses (10 meses) S/. 837.40
S/. 1,004.91/ 12 = S/. 83.74 X 10 meses

Veinte y siete (27 días) S/. 75.37
S/. 1,004.91/ 12 = S/. 83.74 / 30 X 27 días

TOTAL GENERAL S/. 912.77





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: recursos ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, correspondiente al Año Fiscal 2023, según disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- - **NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

